



Radicado: **0800131530092020-00128-00**
Proceso: **TUTELA**
Accionante: **JAVIER ENRIQUE ZÚÑIGA PADILLA**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**

Señora Juez.

A su despacho la presente acción de tutela, la cual correspondió por reparto a éste juzgado.

Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, septiembre 7 de 2020

El secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El señor JAVIER ENRIQUE ZÚÑIGA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.141.550 expedida en Barranquilla, quien actúa en causa propia, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la BUENA FE, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO, por parte de las accionadas.

De otra parte, como quiera que el accionante solicita, como medida provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordene lo siguiente:

- 1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad Libre, suspender provisionalmente la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria No. 758 de 2018 - Alcaldía de Barranquilla, hasta que se genere el respectivo fallo de fondo del presente escrito demandatorio de tutela.*
- 2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad Libre, suspender provisionalmente la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 69995 de la convocatoria No. 758 de 2018 - Alcaldía de Barranquilla, hasta se la Universidad Libre como la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncien frente a las señaladas fallas en el cuadernillo de pruebas escritas aplicado a mencionada OPEC.*
- 3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.*

El Juzgado considera pertinente no acceder a la misma, teniendo en cuenta que no existen suficientes elementos de juicio que permitan ordenar una medida provisional, como quiera que no se evidencia la materialización de un perjuicio irremediable inminente o de carácter urgente, de igual manera, se tiene que la inconformidad con la decisión tomada por la accionada no es suficiente para determinar de manera razonada y no arbitraria la violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados, máxime cuando el actor ha tenido la oportunidad de actuar en las distintas etapas que se han adelantado en el concurso de méritos que hoy ocupa nuestra atención, por lo tanto se requiere un estudio más a fondo para la aplicación y procedencia de dichas medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

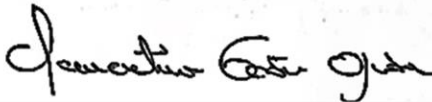
1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE ZÚÑIGA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.141.550 expedida en Barranquilla, quien actúa en causa propia, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a través de

sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la BUENA FE, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO.

2. Tener como prueba los documentos aportados junto con el escrito de tutela. Decretar y practicar las que sean necesarias.
3. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que rindan el informe a este despacho en un plazo máximo de tres (3) días respecto de los hechos de la tutela. Por secretaría comuníquese o notifíquese la iniciación de la presente tutela, con el fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE para que publiquen, en su página web, el inicio de la presente acción constitucional, a fin que, si a bien lo tienen, se hagan parte los participantes en el concurso de méritos identificado bajo el proceso de selección No. 758 de la Convocatoria Territorial Norte, en especial los que hacen parte de la OPEC 69995.
5. Negar la solicitud de medida provisional implorada por el accionante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.
6. Notifíquese al DEFENSOR DEL PUEBLO por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA